

- Se observa en los planos que se ha llevado a cabo una redelimitación de la Unidad de Ejecución para adaptarse a las parcelas descritas en el plano catastral pertenecientes a los propietarios del suelo de la Unidad en cuestión, sin afectar a ningún tipo de cambio de clasificación, ni aumento de volumen y edificabilidad.

- Se ha aumentado la superficie de Areas Libres de 528 m² a 629 m², es decir, en 101 m², al haber incrementado la superficie del sector, manteniendo el porcentaje de Areas Libres de 11,84% establecido en la ficha urbanística de las NN.SS.

- Se aporta la ficha urbanística actual y modificada, así como un cuadro comparativo con los parámetros urbanísticos antes y después de la modificación propuesta, y un análisis de los mismos.

Conclusión: Se emite informe desfavorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procedimiento.

La presente modificación de elementos ha sido tramitada en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), por lo que, de conformidad con la disposición transitoria quinta de dicha Ley, tanto la tramitación para su aprobación como sus determinaciones deben ajustarse a lo establecido en la misma.

El procedimiento para la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones se regula en los artículos 32, 33 y 36 de la LOUA. La tramitación seguida por el Ayuntamiento de Villanueva de Tapia se ha ajustado a lo establecido en el artículo 32 de la LOUA en relación con el artículo 36 del mismo texto legal, en lo que resulta de aplicación al presente procedimiento atendiendo al objeto de la modificación propuesta.

II. Régimen de Competencias.

El artículo 31.2.B.a) de la LOUA establece que corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo «B) La aprobación definitiva de: a) Los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, y planes de desarrollo de los planes de Ordenación Intermunicipal»; previsión legal que se desarrolla por el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a cuyo tenor corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo «a) Aprobar los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones, así como las modificaciones cuando afecten a la ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones del referido alcance (...)».

III. Valoración.

Desde el punto de vista urbanístico, según el informe técnico emitido que se transcribe en el hecho tercero y que se da aquí por reproducido, la Modificación de Elementos propuesta no justifica el aumento de densidad del sector UE-5 en relación con los sectores colindantes y con la estructura global del planeamiento propuesto por las NN.SS. de Villanueva de Tapia.

Por lo expuesto, previa ponencia, atendiendo a la valoración efectuada, vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa de aplicación, en plazo para resolver y notificar, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes y presentes con derecho a voto,

ACUERDA

1.º Denegar la aprobación definitiva de la Modificación de Elementos de las NN.SS. de Villanueva de Tapia (Málaga) correspondiente a la UE-5, promovida por el Ayuntamiento a instancia de don José Quiles Otero y otros.

2.º Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Tapia y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el artículo 22, apartados 3 y 5, del Decreto 193/2003, de 1 de julio, en relación con la disposición transitoria única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Málaga, 25 de julio de 2006. El Vicepresidente Segundo de la CPOTU. Fdo.: Emiliano de Cara Sáez.

Málaga, 31 de julio de 2006.- El Delegado, Emiliano de Cara Sáez.

ANUNCIO de 31 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión 3/06, de fecha 25 de julio de 2006, en relación al expediente: «EM-BM-114. Revisión del PGOU de Benalmádena. Expediente de Cumplimiento recogido en el Texto Refundido del Plan General».

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión ordinaria 3/06, de 25 de julio de 2006, en relación al expediente: «EM-BM-114. Revisión del PGOU de Benalmádena. Expediente de Cumplimiento recogido en el Texto Refundido del Plan General».

HECHOS

Primero. Con fecha 15 de abril de 2003 (recepción núm. 19601) tiene entrada documentación en el expediente de referencia, denominada expediente de cumplimiento, a fin de cumplimentar el requerimiento efectuado en el acuerdo de la CPOTU sesión 2/03, de fecha 4.3.03, en el cual quedó parte de la Revisión del PGOU suspensa y parte denegada. Analizada esta documentación con fecha 20 de mayo de 2003 se emite informe técnico desfavorable por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En contestación a este informe, el Ayuntamiento remite informe técnico con fecha 14 de agosto de 2003 (recepción núm. 41.277) en el que dicen subsanar las deficiencias referidas en el mencionado informe; a la vista de esta documentación, con fecha 23 de octubre de 2003 se emite informe técnico por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se hace constar lo siguiente:

«Con la documentación aportada se han subsanado todas las cuestiones requeridas en el anterior informe. No obstante, se considera que el Plan General de Ordenación Urbanística resulta de difícil consulta y, por tanto, aplicación debido a los distintos documentos que lo integran como consecuencia del sucesivo cumplimiento de las subsanaciones requeridas por esta Delegación Provincial.

Conclusión: Se emite informe técnico favorable si bien deberá aportarse un documento de Texto Refundido del Plan

General de Ordenación Urbanística previamente a su valoración por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.»

Segundo. Con fecha 23 de junio de 2005 (recepción núm. 35.353) tiene entrada en esta Delegación Provincial el Texto Refundido del PGOU de Benalmádena, que según oficio de remisión adjunta el expediente que da cumplimiento a las determinaciones suspendidas y denegadas en el acuerdo de CPOTU en sesión 2/03, de fecha 4.3.03, y cuya finalidad es la aprobación definitiva del expediente de cumplimiento.

Tercero. Respecto de la tramitación administrativa municipal, obra en el expediente certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Benalmádena dando fe del acuerdo adoptado en Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005, donde consta en el primer punto: «Aprobar el Texto Refundido del PGOU de Benalmádena, una vez incorporados los requerimientos de la CPOTU en su Resolución de aprobación definitiva del PGOU de Benalmádena, de 4 de marzo de 2003». En el punto cuarto acuerda: «Remitir a la CPOTU la documentación gráfica y escrita de este Texto Refundido del PGOU de Benalmádena, solicitando resolución expresa al expediente de cumplimiento, con levantamiento de cuantos condicionantes quedasen pendientes de la presentación de este documento».

Emitidos informes técnico y jurídico, previa ponencia y concluido que la documentación no se ajusta en cuanto a las determinaciones a las norma legales de planeamiento que le son de aplicación, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

ACUERDA

Primero. Denegar la aprobación del Expediente de Cumplimiento de la Resolución de la CPOTU de fecha 4 de marzo de 2003, relativa al expediente de Revisión del PGOU de Benalmádena, analizado y valorado el Texto Refundido presentado por el Ayuntamiento, en base a los siguientes motivos:

1. No se trata de un expediente único que da cumplimiento a los extremos puestos de manifiesto en el acuerdo, tal y como requirió la Comisión en sesión de 4 de marzo de 2003.
2. No cumple totalmente las determinaciones contenidas en la referida Resolución.
3. Introduce variaciones y modificaciones sobre el expediente aprobado definitivamente por la CPOTU, y sobre la documentación del expediente de cumplimiento informada favorablemente por este Servicio, sin hacer mención a las mismas, ni estar justificadas en el documento.
4. El expediente está incompleto y existen contradicciones entre los contenidos y determinaciones de los diferentes documentos que lo componen que impiden una lectura clara y comprensiva del documento.
5. Faltan informes de los organismos competentes respecto a los cambios introducidos.
6. El expediente no se adapta en su totalidad a la LOUA, según la disposición transitoria segunda, párrafo 2.º y cuarto de la Ley.

Segundo. Reiterar el cumplimiento del Acuerdo de esta Comisión de fecha 7 de marzo de 2006.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Benalmádena y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante

el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Organismo competente para resolver, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 22, apartados 3 y 5, del Decreto 193/2003, de 1 de julio, en relación con la Disposición transitoria única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En Málaga, a 25 de julio de 2006. El Vicepresidente Segundo de la CPOTU. Fdo. Emiliano de Cara Sáez.

Málaga, 31 de julio de 2006.- El Delegado, Emiliano de Cara Sáez.

ANUNCIO de 31 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión 3/06, de fecha 25 de julio de 2006, en relación al expediente: «EM-CAMP-32.- Corrección de errores de las NNSS de Campillos, relativa a la UE-8 (antigua AU-14), promovida por el Ayuntamiento».

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión ordinaria 3/06, de 25 de julio de 2006, en relación al expediente: «EM-CAMP-32.- Corrección de errores de las NN.SS. de Campillos, relativa a la UE-8 (antigua AU-14), promovida por el Ayuntamiento».

HECHOS

Primero. Con fecha 21 de junio de 2006 (recepción núm. 35401) tiene entrada en la Delegación Provincial documentación relativa al expediente de referencia que tiene por objeto la rectificación de error material o de hecho de las vigentes NNSS de Campillos referido a la delimitación de la UE-8 «Cerro la Negra» (antigua UA-14).

Segundo. Consta en el expediente certificación expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento de Campillos haciendo constar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de junio de 2006 de incoar expediente para la rectificación de error material o de hecho en la delimitación de la Unidad de Ejecución-8, según Texto Refundido de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobado, definitivamente, con fecha 3 de noviembre de 1999 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo; notificar el acuerdo al interesado y dar traslado del expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la adopción del acuerdo que proceda. Constan, asimismo, informes municipales emitidos por el Arquitecto municipal (fecha 31.5.2006) y la Secretaría General (fecha 12.6.2006) y documentación técnica diligenciada. Se acompaña escrito dirigido al Ayuntamiento por el interesado solicitando la incoación de expediente para corregir el error.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procedimiento/Régimen de Competencias.

La presente corrección de errores se tramita tras la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), si bien las Normas Subsidiarias de Campillos cuya omisión u error se pretende corregir fueron aprobadas definitivamente por la CPOTU en sesión de fecha 3 de noviembre de 1999 (delimitación UE-8) por lo que, de conformidad con la disposición transitoria cuarta de